



Reposición

Jose Javier Martínez, en representación de Lácteos Tinguiririca SA, RUT 78.813.100-3 respetuosamente digo:

Estando dentro del plazo vengo en interponer recurso de reposición en contra de la resolución exenta N°1551 de fecha 05 de septiembre de 2023, que notificada a esta parte en fecha 08 de septiembre de 2023 y que resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio seguido contra Lácteos Tinguiririca S.A, Rol F 088-2022.

En relación con las sanciones impuestas vengo a solicitar su revocación en virtud de los siguientes antecedentes:

Respecto a la infracción N°1 y N°2 se harán los descargos y defensas en forma conjunta, ya que se producen por el mismo hecho, que como se demostrará no es imputable a Lácteos Tinguiririca.

Infracción 1

Hallazgos

- No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.

Periodo

Los siguientes parámetros en enero de 2021

- Aceites y Grasas
- DBO5
- Nitrógeno Total Kjeldahl
- Poder espumógeno
- Sólidos Suspendidos Totales

Infracción 2

Hallazgos

- No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.

Periodo

- Los parámetros pH y Temperatura en el mes de enero de 2021

En efecto, con fecha 28 de enero de 2021, Laboratorio Hidrolab que es el que se encarga de tomar las muestras de nuestras descargas desde hace más de 15 años, vino a efectuar el monitoreo de muestras de descargas al canal la Ramirana como corresponde hacerlo una vez al mes.

Sin embargo, cuando entregó los resultados de esa toma de muestra (informe N° 700281-01) señaló que no podía entregar los resultados, que corresponden tanto de la infracción N°1 como la N°2.

El referido informe fue emitido por el laboratorio Hidrolab con fecha 22-02-2021. En las observaciones del referido informe que llegó en blanco, se señala textualmente “*Servicio fallido debido a obstrucción de arena en la sonda del equipo muestreador*”.

Lácteos Tinguiririca, el mismo día de recibido el informe de el laboratorio, junto con el certificado de autocontrol se subió al sistema el informe de laboratorio que contenía la excusa de éste por la falla producida en la toma de muestras.

En el N°28 de la resolución recurrida señala textualmente “*Respecto de los señalado por el titular, cabe tener presente que el único antecedente que consta en el expediente del procedimiento respecto del problema que habría existido para la realización del muestreo, es el certificado de autocontrol cuya información fue ingresada por el propio titular, sin que se haya acompañado el certificado de toma de muestra a que alude en sus descargos, ni ningún otro antecedente que permita tener por acreditado lo indicado por la empresa`. A partir de lo anterior, no es posible tener por acreditada la configuración de un supuesto de fuerza mayor respecto de la obligación de efectuar el monitoreo de los parámetros señalados durante el mes de enero de 2021 y su posterior reporte durante febrero 2021*”

Sin embargo, esto no es efectivo, como se dijo la excusa del laboratorio se consignó en el certificado de autocontrol, pero también se subió al sistema el informe del laboratorio que contenía la confesión de Hidrolab respecto de la falla del equipo con que se tomo la muestra de la descarga ese día 28-01-2021

Por consiguiente, debe tenerse por acreditado que la falta de resultado de las muestras tomadas ese día 28 de enero de 2021, fue por un desperfecto en el equipo de toma de muestra del laboratorio y en ningún caso por algún hecho imputable a desidia o negligencia de Lácteos Tinguiririca.

Como lamentablemente la toma de muestra fue el día 28 de enero de 2021, el informe del Laboratorio de fecha 22 de febrero de 2021 no se pudo corregir la falla del equipo y proceder a la toma de otra muestra en ese mismo mes.

Para acreditar lo señalado precedentemente se acompaña informe de laboratorio de fecha 22-2-21 rescatado del propio Sistema de Fiscalización de Norma Emisión Residuos Industriales Líquidos, que acredita que esta información siempre estuvo disponible para la autoridad.

Además, se acompaña constancia del Laboratorio Hidrolab, mediante correo electrónico, que ratifica que la falta de muestra en el mes de enero de 2021 fue producto de que el equipo que tomó las muestras tuvo un desperfecto.

Tenemos entonces que la falta de información respecto a los parámetros impugnados y que constituyen la infracción N°1 y N°2 de este proceso, son por un hecho ajeno a la voluntad de Lácteos Tinguiririca, quien como todos los meses desde hace mas de 15 años contrató

al Laboratorio Certificado Hidrolab, para que tome las muestras de sus descargas como parte de su sistema de autocontrol.

Este hecho fortuito o de fuerza mayor no puede ser imputable a Lácteos Tinguiririca como una falta o falla en su sistema de monitoreo o autocontrol y por lo tanto corresponde la absolución respecto de las infracciones consignadas con N°1 y N°2 de este proceso sancionatorio. En subsidio se solicita modificar la multa por una amonestación.

Infracción 4

Hallazgos

- Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo.

Periodo

- En febrero y diciembre de 2021.

Respecto a la infracción N°4 que se refiere a sobrepasar el caudal máximo de descarga autorizado, debemos insistir en señalar en primer lugar que esto se da en el contexto de un autocontrol, es decir una autodenuncia de la propia empresa.

En segundo lugar, no se puede relativizar el contexto de pandemia en que vivía el país Con fuertes restricciones a la movilidad de la población, lo que obligó a la empresa a realizar importantes ajustes a sus procesos productivos, lo que en alguna ocasión pudo resultar en mayores cargas de trabajo en algún día en particular.

Por ultimo se trata de una mayor descarga puntual de aguas completamente limpias, tal como consta en los informes de laboratorio de las fechas impugnadas, vertidas a un canal de regadío que en forma habitual tiene descargas de fecas animales y otros.

Tal como reconoce la propia resolución recurrida, no hubo daño al medio ambiente ni peligro para la comunidad.

Solicitamos la absolución de esta multa basado en el escenario de fuerza mayor debido al estado de alerta sanitaria que se vivía en el país que imponía severas restricciones a las personas y empresas en el desarrollo de sus rutinas laborales.

En subsidio y considerado el tipo de descarga (aguas limpias) y la ausencia de daño o peligro, sustituir la multa por una amonestación.

Por último, se ha calificado a Lácteos Tinguiririca como una empresa grande. Esta calificación no corresponde ya que es una empresa de termino mediano, es decir, Pyme.

Adjuntamos certificado del Servicio de Impuestos Internos que acredita nuestra pertenencia a esa categoría. Además, certificado emitido por el contador Roberto i que certifica que la empresa tributa bajo el régimen de Pyme.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, solicito tener por interpuesto recurso de reposición en contra la resolución exenta N°1551 de fecha 05 de septiembre de 2023 y en definitiva absolución la empresa de las multas impuestas por las infracciones

En subsidio de lo anterior, sustituir las multas aplicadas por una amonestación.

Se acompañan los siguientes documentos:

Informe de laboratorio Hidrolab de fecha 22-02-21

Certificado de Servicio de Impuestos Internos relativo al tamaño de la empresa.

Certificado del contador Roberto Inchaustieta

Correo electrónico enviado por un personero autorizado de Hidrolab, dando cuenta de la falla del equipo.

LACTEOS TINGUIRIRICA SA.

JOSE JAVIER MARTINEZ
LACTEOS TINGUIRIRICA SA